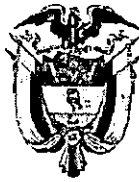


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 2021-0045. SUCESIÓN DE HONORIO RINCON RINCON.

Surtido el trámite de esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia en este proceso de sucesión de menor cuantía.

I. ANTECEDENTES

1. La sucesión intestada del causante **HONORIO RINCON RINCON**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fue declarada abierta por el Juzgado, mediante auto del 11 de febrero de 2021, visto a folio 32, allí se reconoció a **DELFINA LEON DEVIA** como **cónyuge**, a **DIEGO ALEJANDRO, JHON MAURICIO, JAVIER IVAN y FABIAN ANDRES RINCON LEÓN** como hijos del causante.

2. Una vez notificados los citados y efectuada la publicación ordenada se citó a la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto por el artículo 501 del Código General del Proceso.

3. El 6 de mayo de 2021, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando los mismos y se decretó la partición, igualmente, se ordenó oficiar a la DIAN, en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, entidad que informó la procedencia de continuar con el presente asunto.

4. Presentada la partición, se surtió el respectivo traslado mediante auto del 23 de septiembre del año en curso.

II. CONSIDERACIONES.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada en razón de la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del causante; la solicitante tiene capacidad civil y procesal para intervenir en la litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley.

Significa entonces que están dadas las condiciones para que el juzgado se pronuncie de fondo, máxime cuando no se advierte la incursión en causal nugatoria alguna que pueda viciar lo actuado, ya totalmente ora en parte.

2. CASO CONCRETO.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado respecto de sus porcentajes, por cuanto se adjudicó el 50% del activo a la señora **DELFINA LEON DEVIA**, en calidad de cónyuge y el restante 50% fue dividido entre lo demás herederos, así mismo incluyó

103

los bienes que fueron aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, es decir la suma de \$ 43.656.432 correspondiente a aportes en la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. LTDA y el vehículo de placas CLZ233 , empero debe ser modificado en punto a las cuantías allí descritas, habida cuenta que de conformidad a lo decidido en la precitada audiencia, se aprobó el avalúo del automotor de placas CLZ233 en la suma de \$8.000.000 y no como se indicó en el aludido trabajo.

En ese orden de ideas, se precisa que el activo líquido a repartir corresponde a \$ 51.656.432, por lo que, la hijuela No. 1 de la cónyuge DELFINA LEON DEVIA asciende a la suma de \$25.828.216, la hijuela No.2 del hijo DIEGO ALEJANDRO RINCON LEÓN a \$ 6.457.054, la hijuela No.3 del hijo JHON MAURICIO RINCON LEÓN a \$ 6.457.054, la hijuela No.4 del hijo JAVIER IVAN RINCON LEÓN a \$6.457.054 y, la hijuela No. 5 del hijo FABIAN ANDRES RINCON LEÓN a \$ 6.457.054.

Puestas así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentó ninguna objeción contra el trabajo de partición y adjudicación, se dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Secretaria de Movilidad correspondiente, para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Igualmente se ordenará oficiar a La Cooperativa De Trabajadores y Pensionados De La Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá D.C. LTDA, para que entregue el monto aquí adjudicado a la cónyuge y a cada uno de los herederos en las cuantías correspondientes.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En virtud de lo aquí decantado, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la Sociedad Conyugal del causante **HONORIO RINCON RINCON** y su cónyuge **DELFINA LEON DEVIA**

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN referido en el anterior aparte de consideraciones, teniendo en cuenta la modificación respecto de las cuantías aquí dilucidada.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los respectivos Registros Civiles de nacimiento y matrimonio de los señores **DELFINA LEON DEVIA** como cónyuge sobreviviente y del causante **HONORIO RINCON RINCON**.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **PROTOCOLÍCESE** las copias del expediente al igual que esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Secretaría de Movilidad correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

104

SEXTO: ORDENAR oficiar a la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. LTDA, para que entregue el valor de los aportes, esto es \$ 43.656.432 que le correspondían al causante así: a la señora DELFINA LEON DEVIA la suma de \$21.828.216, a DIEGO ALEJANDRO RINCON LEÓN la suma de \$ 5.457.054, a JHON MAURICIO RINCON LEÓN la suma de \$ 5.457.054, a JAVIER IVAN RINCON LEÓN la suma de \$ 5.457.054 y, a FABIAN ANDRES RINCON LEÓN la suma de \$ 5.457.054.

SEPTIMO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien

Notifíquese y Cúmplase,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO del 7 de octubre DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Akb